

Gobierno y otros Licenciados universitarios, de acuerdo con la Orden de 27 de junio de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

4. En relación al personal al servicio de la Administración o instituciones españolas en el exterior, así como los familiares que de él dependen.

5. Cuando se perciba cualquier beca o ayuda de estudios concedida por organismos o centros, estatales o privados, españoles o extranjeros, o subsidio por desempleo en el caso de las becas «Reina Sofía».

6. Cuando se disfrute de ayudas otorgadas por entidades españolas oficiales, para el mismo fin, en el supuesto de viajes culturales por España.

#### Artículo 85. Seguimiento y control.

La Dirección General de Migraciones, directamente o a través de las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales y Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y de Asuntos Sociales, deberán realizar las oportunas comprobaciones sobre la veracidad de las declaraciones efectuadas para los solicitantes, así como llevar a cabo las labores de control y seguimiento de las ayudas concedidas.

#### Disposición adicional primera.

A los efectos de la presente Orden se considerarán emigrantes retornados los que ostenten la nacionalidad española y los que habiéndola perdido, por causa de emigración, hubiesen instado su recuperación.

La condición de emigrante retornado se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores a la fecha de la vuelta definitiva a España, debiendo acreditarse, ante la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales del lugar donde se presente la solicitud, mediante la correspondiente documentación. El Director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales a la vista de la misma expedirá la oportuna certificación.

#### Disposición adicional segunda.

La concesión y cuantía de las ayudas y subvenciones contempladas en la presente Orden estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General de Migraciones, con cargo al programa presupuestario 313 H.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste del gasto a sufragar por el beneficiario o solicitante.

#### Disposición adicional tercera.

La Dirección General de Migraciones podrá, de forma motivada, exceptuar del cumplimiento de algunos requisitos formales a las solicitudes de ayudas, preferentemente a las presentadas en el exterior.

#### Disposición adicional cuarta.

A los beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden les será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### Disposición adicional quinta.

La Dirección General de Migraciones podrá ampliar los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición adicional sexta.

En el supuesto de que venciese el plazo de resolución de los programas contemplados en la presente Orden y la Dirección General de Migraciones no la hubiese dictado expresamente, se entenderá que las solicitudes quedan desestimadas.

#### Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Migraciones a dictar cuantas Resoluciones e instrucciones sean necesarias para complementar y ejecutar la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

A efectos de poder rendir la cuenta justificativa en los supuestos de subvenciones sin justificar, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

1. Requerimiento dirigido a la entidad subvencionada para que proceda a la devolución de la cantidad no justificada.

2. Certificación de descubierto expedida por el funcionario a cuyo cargo esté el control y seguimiento de la subvención.

#### Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden de 16 de febrero de 1994, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se establecen programas de actuación en favor de los emigrantes.

Y cualquier otra de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.

ALBERDI ALONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Asuntos Sociales y Director general de Migraciones.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

678

*RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, por la que se hace público el régimen de convocatoria de las subvenciones a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero para 1995.*

Conforme a lo previsto en la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero, corresponde al Secretario de Estado de Comercio Exterior dictar Resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y el artículo 4.º de la Orden de 5 de abril de 1994, que determina la publicación anual de una Resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero, esta Secretaría de Estado de Comercio Exterior resuelve:

#### Primero. Convocatoria de subvenciones.

Convocar para 1995 el procedimiento para la concesión de subvenciones ordinarias para la financiación de las actividades que las Cámaras de Comercio de España en el exterior realizan para la promoción y el fomento del comercio exterior español.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado dentro del programa 762 B, concepto 491.

La convocatoria de subvenciones extraordinarias, así como el plazo de presentación de solicitudes, estará abierto durante todo el año 1995 y hasta el máximo del crédito presupuestado.

Segundo. *Financiación.*

La cantidad asignada para distribuir como subvenciones ordinarias será el 90 por 100 del crédito total fijado y el 10 por 100 restante se reservará a subvenciones de carácter extraordinario destinadas a financiar necesidades puntuales.

Tercero. *Actividades.*

Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas subvenciones durante 1995 las actividades que las Cámaras de comercio realicen en favor de la exportación española y de su mayor presencia en el extranjero a través de la publicidad, información y promoción que realicen de los productos españoles.

Cuarto. *Solicitudes y presentación.*

Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que estén oficialmente reconocidas por el Ministerio de Comercio y turismo siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), y la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Las solicitudes de subvención irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Política Comercial. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la presentación de la citada instancia, las Cámaras habrán remitido a la Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior, toda la documentación a que se hace referencia en el Real Decreto 786/1979 y en la Orden de 5 de abril de 1994.

Quinto. *Plazo.*

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención ordinaria será del día 15 de enero de 1995 al día 30 del mismo mes.

La Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior estudiará toda la documentación, preparará propuesta de resolución de otorgamiento y se elevará, por la Dirección General de Política Comercial, al Secretario de Estado para su aprobación.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de beneficiarios y la cuantía de la subvención.

Sexto. *Aprobación de la subvención.*

La resolución de otorgamiento se elevará al Secretario de Estado que resolverá, en un plazo máximo de quince días, por delegación de atribuciones.

Séptimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*

El pago de la subvención ordinaria se abonará por partes trimestralmente. Las pesetas consignadas como subvención total serán situadas, en su contravalor en divisas, al cambio del día, en la cuenta de la Oficina Comercial de que dependa.

Octavo. *Notificación de la resolución.*

La Resolución del procedimiento se notificará al interesado en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y pondrá fin a la vía administrativa.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de enero de 1995.—El Secretario de Estado de Comercio Exterior, Apolonio Ruiz Ligeró.

# BANCO DE ESPAÑA

679

RESOLUCION de 9 de enero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 9 de enero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	133,537	133,805
1 ECU .....	162,969	163,295
1 marco alemán .....	85,683	85,855
1 franco francés .....	24,814	24,864
1 libra esterlina .....	207,543	207,959
100 liras italianas .....	8,193	8,209
100 francos belgas y luxemburgueses .....	416,296	417,130
1 florín holandés .....	76,438	76,592
1 corona danesa .....	21,789	21,833
1 libra irlandesa .....	205,127	205,537
100 escudos portugueses .....	83,331	83,497
100 dracmas griegas .....	55,206	55,316
1 dólar canadiense .....	95,173	95,363
1 franco suizo .....	102,148	102,352
100 yenes japoneses .....	132,385	132,651
1 corona sueca .....	17,767	17,803
1 corona noruega .....	19,642	19,682
1 marco finlandés .....	27,814	27,870
1 chelín austriaco .....	12,178	12,202
1 dólar australiano .....	102,116	102,320
1 dólar neozelandés .....	85,037	85,207

Madrid, 9 de enero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# UNIVERSIDADES

680

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Bioquímica.

Una vez homologado por el Consejo de Universidades el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Bioquímica, mediante acuerdo de su Comisión Académica de fecha 27 de julio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar el plan de estudios de Licenciado en Bioquímica, que queda estructurado como figura en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.